

ducido, ni aun en el arte dramático, en este arte que se pretendió convertir en el *palladium* de la moral, el suplemento de las leyes y el primer medio de instrucción pública, ni una obra, ni una sola obra siquiera, que pueda sobrevivir á las circunstancias que la hayan hecho nacer, y á los pregoneros que la han encarecido!"

598. Concluyamos: "la religion cristiana regla los gobiernos, los gobiernos reglan los cuerpos, los cuerpos reglan las familias, la familia regla el individuo. Todo tiende á formar cuerpo en el mundo social: es la fuerza de adherencia del mundo físico; y puede decirse, que no hai espíritu público ó social, sino en los cuerpos públicos: espíritu de religion, espíritu de patria, espíritu de cuerpo, espíritu de familia, espíritu público; en fin, alma de la sociedad, principio de su vida, de su fuerza y de sus progresos." (1)

599. "En cuanto á las instituciones públicas, es necesario que nunca se hallen en contradiccion con la educacion pública, pues de otra manera sucederia con no poca frecuencia, que al entrar un jóven en el mundo y encontrarse aquí con un sistema enteramente nuevo de principios y máximas, concluyese de semejante discrepancia una de tres cosas: ó que sus maestros eran impostores, ó que sus padres eran corrompidos, ó que no existen principios ni regla fija, pudiendo, en consecuencia, la conducta de cada uno estar abandonada siempre á los cambios de sus necesidades y al capricho de sus pasiones." (2):

600. He aquí lo poco que hemos podido decir sobre una materia tan vasta, pero lo suficiente para desarrollar el talento de los alumnos en útiles aplicaciones al Derecho administrativo.

(1) Obra citada. Tom. III, Cap. VII. [Extractos.]

(2) Id., Cap. XI.

RESUMEN ANALÍTICO

Y CONCLUSION GENERAL DE TODA LA SECCION CUARTA.

601. Establecidos los principios mas generales que debian servir de antecedente al tratado de la sociedad civil en sus relaciones con el Derecho natural, pasámos á exponer elementalmente; primero, el Derecho público; segundo, los principios del Derecho constitucional; tercero, los mas generales de la legislacion; cuarto, los de la administracion pública: dividiendo, por tanto, en estos cuatro libros toda la seccion cuarta.

LIBRO PRIMERO.

DERECHO PÚBLICO.

602. Derechos y deberes mutuos entre los individuos y la sociedad; naturaleza y origen de los gobiernos; sus formas; su accion; y por último, su duracion; he aquí los cinco miembros principales á que sujetámos la division metódica del Derecho público.

603. Seguridad considerada en sí misma, y relativamente á la sociedad, al deber y á la codificacion; propiedad demostrada contra las teorías de las escuelas socialistas, des-
envuelta en el sistema de los deberes que contiene, extendida á sus relaciones con la prescripcion, y vista relativamente al Estado: derechos que nacen del órden intelectual, esto es, de las doctrinas, de las opiniones, de las profesiones y las artes; derechos y deberes relativos al órden moral; libertad considerada en sí misma: ciencias, industria, y prensa con-

sideradas en sus relaciones con la libertad: finalmente, igualdad examinada bajo todos sus aspectos: he aquí los puntos principales que tratamos en el capítulo primero.

604. Entrando en el segundo, examinamos ántes ciertas cuestiones hoy muy necesarias, exponiendo los sistemas adoptados en las tres escuelas más notables, es decir, la democrática, la teocrática y la representativa. Con estos antecedentes, distribuimos la materia del capítulo II en las cinco partes siguientes: igualdad de derechos relativamente al origen de los gobiernos; pacto social; soberanía; examen de la paternidad considerada como fuente del gobierno civil; consecuencias de este examen relativamente al origen de los gobiernos.

605. Después de haber tratado el primer punto refiriéndonos al capítulo I, entrámos en la célebre cuestión del pacto social, extractando la doctrina de Thorel, y probando en consecuencia, que el referido pacto es estravagante de por sí, imposible en la legislación, impracticable en la constitución, horrible en sus efectos, y falso en sus principios.

606. Hablando de la soberanía, tomámos á la letra la incontrastable refutación que hace de este pseudo-principio el célebre Donoso Cortes, uno de los publicistas más liberales de España, demostrando que ella es en primer lugar un principio ateo; en segundo, un principio tiránico; en tercero, un principio inmoral; en cuarto, un principio absurdo; en quinto, un principio imposible, y por tanto, un contra-principio, un error, una mentira. Concluimos esta refutación observando por nuestra parte, que ella no da margen á que se nos suponga infractores del artículo 3.º de la acta constitutiva de la federación mexicana.

607. Demostrando por una parte la dificultad suma que habrá para legitimar los gobiernos en el sistema de la paternidad, y haciendo ver por otra, que los principios sociales deben ser universales, prácticos y regulares, creimos

haber dicho lo bastante para refutar la teoría del Abate Thorel sobre este punto.

608. Para concluir este capítulo, hemos deducido de todas las observaciones precedentes tres verdades generales, cuyo desarrollo forma la materia de los tres párrafos en que está dividido el artículo quinto. Primera verdad: el poder civil viene de Dios, porque emana de la soberanía universal, y este es un atributo exclusivo de la Divinidad. La libertad individual y social, el destino del hombre á la sociedad, los caracteres constitutivos de la sociedad, son otras tantas pruebas de nuestra primera asercion, desenvueltas competentemente (y apoyadas aun en la imposibilidad metafísica de asignar otro origen al poder social) en el párrafo primero.

609. Pero Dios, comunicando el poder á la sociedad, la deja en la plena posesion de su libertad política y civil, lo que nos condujo á reconocer que la sociedad ejerce por sí la facultad de nombrar ó designar, reconocer &c., á las personas que han de ejercer el poder y desenvolver sobre ella todas las facultades activas que entran en la economía del gobierno. Esta verdad, cuyo desarrollo forma el objeto del párrafo segundo, quedó allí demostrada: primero, por las relaciones que existen entre el individuo y la sociedad; segundo, por la historia; tercero, por la analogía; cuarto, por la conveniencia pública.

610. En el párrafo tercero, destinado á manifestar el modo y condiciones con que el poder electivo ha sido comunicado á la sociedad, nos hicimos cargo de la distincion que suelen hacer los teólogos entre la comunicacion inmediata y mediata del poder, con el objeto de probar: primero, que la distincion citada no merece la censura que de ella han hecho algunos escritores modernos; segundo, que aun cuando la mereciese, dejaría siempre intacta nuestra teoría, que descansa en otra base.

611. Idea de las formas políticas; sus relaciones de prin-

principios con la lei natural; formas simples; gobiernos mixtos; juicio comparativo entre ambas clases; relacion de su establecimiento con el derecho electivo de la sociedad; condiciones á que está sujeto el ejercicio del derecho de variaras; diferencias legales de derecho entre las formas establecidas y las que están por establecerse: he aquí sustancialmente los puntos desenvueltos en el capítulo tercero.

612. El cuarto tiene por objeto la accion de los gobiernos en su relacion con el Derecho público; y en él hemos comenzado estableciendo el principio de la constitucionalidad, hemos continuado recorriendo algunas verdades que tienden á persuadir, que las relaciones entre la constitucion social y la constitucion política, son objeto de la primera importancia para estimar con exactitud el mérito real de la accion gubernativa. Pero como entre ambas constituciones puede haber oposicion, divergencia ó conformidad, y estos tres casos diferentes varían los datos que deben dirigir el juicio en el exámen de la accion del poder público era necesario ponernos en cada uno de ellos, para recorrer toda la escala de los deberes á que aquella está respectivamente subordinada: he aquí lo que nos ocupó en los dos artículos comprendidos en el capítulo cuarto.

613. En el quinto hablamos del último objeto del Derecho público, esto es, de la duracion de los gobiernos. Deberes sociales relativos al derecho de conservacion que tiene todo gobierno legitimo en su origen, y constitucional en su accion; derechos de la sociedad en cualquiera de los casos contrarios; extension legal de estos derechos en los casos en que existen; revoluciones políticas; su generacion filosófica; sus caracteres; sus efectos; sus relaciones con los principios y doctrinas dominantes; reglas que acerca de ellas pueden colegirse de los principios generales del Derecho público: tales son las ideas capitales cuyo metódico desenvolvimiento nos ocupó en el capítulo V del libro pri-

mero, y con las cuales terminámos la exposicion del *Derecho público*.

LIBRO SEGUNDO.

PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

614. El sumario con que dimos principio á este libro, nos releva de la obligacion de recapitular las doctrinas fundamentales que constituyen el fondo de la introduccion. De estas ideas partimos á la distribucion general de la materia en siete partes ó capítulos del modo siguiente. Hablámos en el primero, del sistema representativo; en el segundo, del reconocimiento de los derechos; en el tercero, de la religion en sus relaciones con el origen del poder público; en el cuarto, de los sistemas electorales; en el quinto, de la organizacion del gobierno; en el sexto, de los medios materiales de conservacion y defensa de la sociedad, ó sea de la fuerza fisica; y en el sétimo de la fuerza moral, ó sea del influjo de la religion cristiana en el Derecho constitucional.

615. Despues de haber dado una idea del sistema representativo, tal como le comprendemos en la universalidad de su inteligencia filosófica y política, exhibimos los argumentos que nos han hecho considerarle, en su base ideológica, como un principio en materia social: estos argumentos se reducen á su universalidad, á su conformidad con la razon y la filosofia, á su justicia, practicabilidad y conveniencia, á su fecundidad, á su republicanismo, dando á esta idea toda la extension filosófica que tiene.

616. En el capítulo segundo, que tiene por objeto el reconocimiento de los derechos, nos referimos á los humanitarios, políticos, domésticos, públicos y civiles, segun que-